



ES COPIA

1/4

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Recurso nº 469/2008

SENTENCIA Nº 480/2011

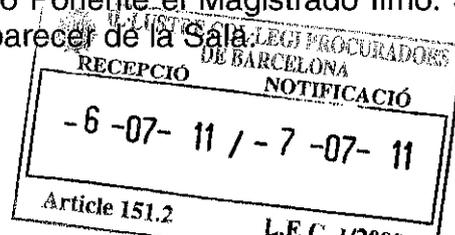
Ilmos. Sres.:

**Presidente
DON JOAQUÍN JOSÉ ORTIZ BLASCO**

**Magistrados
DON ALBERTO ANDRÉS PEREIRA
DON JUAN FERNANDO HORCAJADA MOYA
DON MIGUEL HERNÁNDEZ SERNA**

En la Ciudad de Barcelona, a 28 de junio de 2011.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCIÓN QUINTA) ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo nº 469/2008, interpuesto por **D. ENRIQUE ABAD FERNÁNDEZ**, representado por el Procurador D. Jorge Belsa Codina y dirigido por el Letrado D. Ángel Escolano Rubio, contra el **AYUNTAMIENTO DE SANT POL DE MAR**, representado por el Procurador D. Ivo Ranera Cahís y dirigido por el Letrado D. Miquel Àngel Pigem de las Heras. Ha sido Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. Alberto Andrés Pereira, quien expresa el parecer de la Sala.





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora, en escrito presentado en la Secretaría de esta Sala, se interpuso el presente recurso contra el acuerdo adoptado el 31 de julio de 2008 por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Pol de Mar, por el que se aprobó definitivamente el Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDO.- Acordada la incoación de los presentes autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, habiendo despachado las partes, llegado su momento y por su orden, los trámites conferidos de demanda y contestación, en cuyos escritos respectivos, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en ellos, suplicaron respectivamente la anulación de los actos objeto del recurso y la desestimación de éste, en los términos que aparecen en los mismos.

TERCERO.- Continuado el proceso por los trámites que aparecen en autos, se señaló día y hora para la votación y fallo, diligencia que tuvo lugar en la fecha fijada.

CUARTO.- En la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como se ha expuesto en los antecedentes, se impugna a través del presente recurso el acuerdo adoptado el 31 de julio de 2008 por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Pol de Mar, por el que se aprobó definitivamente el Reglamento Orgánico Municipal.

La impugnación se circunscribe al inciso final del artículo 5.1 de dicho Reglamento, el cual prescribe que “toda la documentación municipal será redactada en catalán”.

SEGUNDO.- La cuestión litigiosa ha sido ya objeto de examen en anteriores sentencias de esta Sala y Sección, entre las que puede citarse la nº 372/2004, de 19 de marzo, en la cual, respecto de otro precepto de análoga significación al que es objeto de este recurso, se dijo que “el mandato imperativo contenido en los apartados del citado precepto, que disponen, sin salvedad alguna, el



uso de una de las lenguas oficiales, excluyendo la posible utilización de la otra lengua también oficial, no respetan el principio de cooficialidad dispuesto en el artículo 3 de la Constitución, por lo que debe aceptarse la pretensión de la actora”.

Como se dijo igualmente en el Auto de 30 de septiembre de 2009, recaído en la pieza separada de medidas cautelares de este recurso, la previsión contenida en la disposición impugnada se cohonestaba mal con el artículo 6º del Estatuto de Autonomía, puesto que una cosa es que el catalán sea la lengua de uso normal de las Administraciones públicas, en cuanto lengua propia de Cataluña, y otra distinta que se excluya totalmente el uso de la otra lengua cooficial, conclusión que no se ve alterada por el hecho de que el artículo 5.2 de la disposición recurrida garantice adecuadamente que todos los ciudadanos tienen derecho a elegir la lengua oficial con la que se relacionen con el Ayuntamiento.

Por todo ello, debe estimarse el presente recurso, al no resultar ajustada a Derecho la disposición impugnada.

TERCERO.- No es de apreciar especial temeridad ni mala fe a los efectos de imposición de costas, conforme a lo prevenido en el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta) ha decidido:

1º.- Estimar el presente recurso y, en consecuencia, declarar la nulidad del inciso “toda la documentación municipal será redactada en catalán” del artículo 5.1 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Sant Pol de Mar, aprobado por acuerdo plenario de 31 de julio de 2008.

2º.- No efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

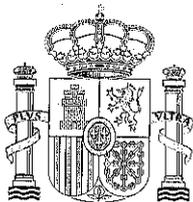
Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, llevándose testimonio de la misma a los autos principales.



Contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que se preparará ante esta Sala en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION QUINTA**

RECURSO ORDINARIO (LEY 1998) Nº 469/2008 -SR

NOTIFICACION SENTENCIA.- En Barcelona, a

En el día de la fecha teniendo en mi presencia al **PROCURADOR D/D^a JORGE BELSA COLINA** , que lo es de **ENRIQUE ABAD FERNANDEZ** le notifiqué la sentencia que antecede por lectura íntegra y entrega de copia literal, con expresión del negocio a que se refiere, ***haciéndole saber que no se tendrá por preparado el recurso de casación que quepa interponer contra la misma, si previamente no se constituye un depósito de 50 euros que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en la oficina del BANESTO número 2011 con la referencia cuenta expediente número 0940-0000-85-0469-08 haciendo constar el concepto: RECURSO CODIGO 24 CONTENCIOSO-CASACION, adjuntando con el recurso la copia del resguardo u orden del ingreso. Quedan excluidos de la constitución del depósito: el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales, los organismos dependientes de todos ellos y aquellos litigantes que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, y quedando enterado, firma conmigo. Certifico.***